



**AUTO N° 462 de 2020**  
(6 de Agosto)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA RUTA NACIONAL 49 CON LA VEREDA LAS ILUSIONES EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT- 4568 de fecha 7 de julio de 2020, el doctor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, en su condición de Alcalde del Municipio de El Molino, La Guajira, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del contrato cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA RUTA NACIONAL 49 CON LA VEREDA LAS ILUSIONES EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.



Que para el trámite referido, mediante documento enviado al solicitante se informó que tenía que pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de un millón noventa y cinco mil ciento sesenta y un pesos (\$ 1.095.161), monto que debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia de fecha 3 de julio de 2020 con registro de operación No. 9352150020, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA RUTA NACIONAL 49 CON LA VEREDA LAS ILUSIONES EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, presentado por JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, en su condición de Alcalde del Municipio de El Molino, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por secretaria, notificar el presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de El Molino, La Guajira o a su Autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira, a los seis (6) días del mes de agosto de 2020.

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial Sur

Exp. 226/20.